

15 de julio de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 237

martes, 15 de julio de 2014

### Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

[PDF \(BOE-A-2014-7468 - 10 págs. - 263 KB\)](#)

### Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos 322** de autoliquidación mensual, modelo individual, y **353** de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el **modelo 039 de Comunicación de datos**, correspondientes al **Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA**, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del IVA.

[PDF \(BOE-A-2014-7469 - 12 págs. - 270 KB\)](#)

**PÁG. 3**



Boletín Oficial de Aragón



BO de 15/07/2014

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2014, de 26 de junio, de Fundaciones Bancarias de Aragón.

LEY 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

**PÁG. 5**

## T/E/A/C Resolución de interés

LGT. Procedimiento Sancionador. Procedimiento de control de cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones que finaliza con presentación de autoliquidación complementaria; idoneidad para el inicio de procedimiento sancionador por la infracción de dejar de ingresar el importe que hubiera debido resultar de la correcta autoliquidación del tributo (art. 191 LGT).

[Resolución del TEAC de 03/07/2014](#)

**PÁG. 6**



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

*El Notariado informa*

[La compraventa de viviendas se incrementa, aunque su precio se reduce](#)

**PÁG. 7**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*Actualidad del TS*

[El Tribunal Supremo rechaza los recursos de dos ciudadanos británicos contra Polaris World por incumplimiento de contrato](#)

**PÁG. 8**

15 de julio de 2014



*Anteproyecto de ley de  
servicios y colegios  
profesionales*

El Ministerio de Economía trabaja esta versión del [Anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales](#) que podría llevarse este mismo viernes al Consejo de Ministros para su aprobación.

PÁG. 10



*Boletín Oficial  
del Congreso*

**Tratados y Convenios Internacionales**

**C-149-1** Protocolo que modifica el **Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, ...

PÁG. 9



*Leído en  
prensa*

**HACIENDA ELEVARÁ EL MÍNIMO EXENTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO**

PÁG. 13

*Boletines Oficiales consultados:*





martes, 15 de julio de 2014

## Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

[PDF \(BOE-A-2014-7468 - 10 págs. - 263 KB\)](#)

El objeto de esta Ley es extinguir y liquidar el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, creando al efecto el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, sin personalidad jurídica, y definir su régimen jurídico como nuevo instrumento de gestión de los derechos de crédito del Fondo que se extingue.

## Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos 322** de autoliquidación mensual, modelo individual, y **353** de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el **modelo 039 de Comunicación de datos**, correspondientes al **Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido**, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 309** de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[PDF \(BOE-A-2014-7469 - 12 págs. - 270 KB\)](#)

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores se hace necesario aprobar un nuevo modelo 322, «Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual», para incorporar las siguientes modificaciones:

- ▶ En el apartado de **identificación del modelo 322**, se incorporan dos nuevas casillas que permiten optar o revocar la opción por la aplicación de la prorrata especial a que se refiere el número 1.º del apartado Dos del artículo 103 de la Ley del IVA, en la última declaración-liquidación del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 61 bis del Reglamento del IVA.

15 de julio de 2014

- ▶ Asimismo, en este apartado de **identificación del modelo**, se deberá indicar si el declarante ha sido destinatario, en el periodo correspondiente, de operaciones a las que se aplique el régimen especial del **criterio de caja**. En el caso de que el sujeto pasivo sea destinatario de alguna operación a la que se aplique el régimen especial del criterio de caja, se deberán indicar en el apartado de información adicional del modelo 322 los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de bienes y servicios a las que resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja de las que sean destinatarios, que se hubieran devengado conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley del IVA.
- ▶ Por otra parte, en el nuevo modelo 322, que se aprueba en el artículo primero de esta orden, **se incluyen nuevas casillas que permitirán declarar de forma desglosada las modificaciones de bases imponibles** correspondientes tanto a operaciones intragrupo, como en régimen general y de operaciones en recargo de equivalencia. También se incorporan casillas adicionales que permiten identificar las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, otras operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo distintas de las adquisiciones intracomunitarias de servicios, las operaciones de adquisición de bienes de inversión, así como los importes de las bases imponibles y cuotas deducibles rectificadas.
- ▶ Como consecuencia de los cambios introducidos en el modelo 322 de «Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual», **se requiere igualmente de la aprobación de un nuevo modelo 353 «Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual».**
- ▶ Los dos nuevos modelos aprobados en el artículo primero de esta orden serán utilizados para presentar las autoliquidaciones correspondientes a los **periodos de liquidación que se inicien a partir de 1 de enero de 2015.**
- ▶ No obstante, dado que resulta necesario habilitar la **posibilidad de optar o revocar la opción por la aplicación de la prorrata especial** a que se refiere el número 1.º del apartado Dos del artículo 103 de la Ley del IVA, **en la última declaración-liquidación del ejercicio 2014**, se modifica en la disposición transitoria única de esta orden el modelo 322 de «Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual» que se utilizará en el último periodo de liquidación del ejercicio 2014.
- ▶ **La presentación de las autoliquidaciones** correspondientes a los modelos 322 y 353, así como, en su caso, el ingreso de la cantidad resultante del modelo de autoliquidación 353, **se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual**, excepto la correspondiente al último periodo de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente, junto

15 de julio de 2014

con la declaración resumen anual que deberán presentar individualmente todas las entidades integrantes del grupo.»

- ▶ En el artículo segundo de esta orden, se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se **aprueba el modelo 309** de declaración-liquidación no periódica del IVA. Esta modificación amplía los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar la declaración-liquidación no periódica del IVA, modelo 309, incluyendo entre estos casos, el de aquellas personas o entidades que no actúan como empresarios o profesionales, así como el de aquellos sujetos pasivos que realizan exclusivamente las operaciones exentas comprendidas en los artículos 20 y 26 de la Ley del IVA, que resulten deudores de un crédito a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de las operaciones que resulten total o parcialmente impagadas, según lo dispuesto en el artículo 80.Cinco.5.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. Del mismo modo, se incluyen entre los obligados a la presentación de la declaración-liquidación no periódica del IVA, a los beneficiarios de la aplicación del tipo reducido del Impuesto, establecido en el artículo 91.Dos.1.4.º de la Ley del IVA, en las operaciones de entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos, que no siendo sujetos pasivos del Impuesto, incumplan el requisito establecido en el artículo 26 bis.Dos.1.2.º del Reglamento del IVA, así como, a cualquier otra persona o entidad que no sea sujeto pasivo del Impuesto que deba regularizar su situación tributaria como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de beneficios fiscales en el IVA excluidos los aplicables al hecho imponible importación.



Boletín Oficial de Aragón



BO de 15/07/2014

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2014, de 26 de junio, de Fundaciones Bancarias de Aragón.

 [Documento completo](#)



LEY 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

 [Documento completo](#)



T/E/A/C

## *Resolución de interés*

**LGT. Procedimiento Sancionador. Procedimiento de control de cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones que finaliza con presentación de autoliquidación complementaria; idoneidad para el inicio de procedimiento sancionador por la infracción de dejar de ingresar el importe que hubiera debido resultar de la correcta autoliquidación del tributo (art. 191 LGT).**

### [Resolución del TEAC de 03/07/2014](#)

#### **Criterio:**

Si se dispone de los datos o pruebas necesarios para la fijación en el procedimiento sancionador de los elementos determinantes de la infracción y la sanción, resulta posible la aplicación del régimen sancionador tributario a los incumplimientos de obligaciones tributarias materiales sin necesidad de tramitar previamente un procedimiento de aplicación de los tributos destinado a comprobar esas obligaciones materiales. Tales datos o pruebas habrán de haberse obtenido en todo caso en el seno de un previo procedimiento de aplicación de los tributos que, sin estar destinado necesariamente a la comprobación de obligaciones tributarias materiales, sea adecuado a su finalidad.

En el caso concreto que da lugar al criterio, se trata de un supuesto en el que el obligado tributario presenta, previo requerimiento de la Administración -requerimiento éste formulado en el seno de un procedimiento de control de la obligación formal de presentar declaraciones/autoliquidaciones-, autoliquidaciones complementarias, incluyendo rentas procedentes de cuentas en Suiza que no habían sido declaradas en plazo, siendo sancionado por la Administración por la infracción tipificada en el artículo 191 de la LGT.

**El previo procedimiento de comprobación del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones, que finaliza con la regularización del propio obligado tributario con la presentación de las autoliquidaciones complementarias, se estima idoneo para el inicio del ulterior procedimiento sancionador por la infracción tipificada en el art. 191 de la LGT por dejar de ingresar el importe que hubiera debido resultar de la correcta autoliquidación del tributo.**

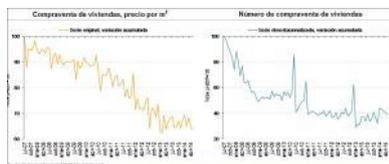
**Unificación de criterio.**

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## El Notariado informa

### La compraventa de viviendas se incrementa, aunque su precio se reduce

La compraventa de vivienda se situó en mayo en 29.966 transacciones, lo que supone un incremento interanual del 1,4%, que alcanza un 5,1% en la serie corregida de estacionalidad. Sin embargo, en términos de precio promedio, el metro cuadrado de las viviendas compradas en mayo fue de 1.200 euros, reflejando así una contracción del 4,5% interanual.



Estos datos corresponden a las operaciones realizadas en el periodo indicado, siendo reflejo del trabajo diario del conjunto de notarios.

El repunte en la compraventa de vivienda de los últimos meses viene explicado, en parte, por la normalización en el número de operaciones tras la finalización de la deducción por compra de vivienda en el IRPF a cierre de 2012, pero también refleja una estabilización de las ventas mensuales.

Entre enero y mayo de 2014 el promedio mensual de operaciones, 28.225, es similar al registrado en el segundo semestre de 2013, 27.957. La evolución del mercado hipotecario para la adquisición de vivienda recoge también la mejora observada en el sector inmobiliario, aunque en el conjunto del crédito se siguen registrando caídas en la concesión de nuevos préstamos.

Así, el número de nuevos préstamos hipotecarios realizados en el mes de mayo fue de 22.635, lo que supone una contracción interanual del 7,5%, notablemente inferior a la registrada en el mes previo (-12,4%). Este ajuste se suaviza hasta el 3,5% interanual en la serie corregida de estacionalidad. La cuantía promedio de tales préstamos fue de 124.486 euros, reflejando así una contracción del 8,4% interanual, lo que supone el peor dato de los últimos doce meses.

### Creación de empresas

El número de nuevas sociedades constituidas en el mes de mayo fue de 8.073, lo que representa una contracción interanual del 7,6%. Este ajuste se reduce hasta el 4,7% interanual en la serie corregida de estacionalidad.

El capital social promedio de las sociedades constituidas en mayo se situó en 16.859 euros, lo que supone una disminución interanual del 8,9%.

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Actualidad del TS

### [El Tribunal Supremo rechaza los recursos de dos ciudadanos británicos contra Polaris World por incumplimiento de contrato](#)

Dos sentencias de la Sala de lo Civil, con voto particular, han rechazado los recursos de casación presentados por unos ciudadanos británicos que demandaron a Polaris World por quedarse con el dinero que entregaron a cuenta tras el incumplimiento del contrato de compraventa de una vivienda por parte de los compradores. En el contrato figuraba como condición que la vendedora podía resolver el contrato y retener las cantidades anticipadas si los compradores, requeridos al efecto, no comparecían en la notaría para otorgar escritura pública

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

El contrato de compraventa de vivienda se celebró en 2006 entre unos ciudadanos británicos y la entidad Polaris World Real Estate. En el contrato figuraba una estipulación en virtud de la cual la vendedora quedaba facultada para resolver el contrato y retener las cantidades anticipadas si los compradores, requeridos al efecto, no comparecían en la notaría para otorgar escritura pública.

Amparándose en dicha estipulación, una vez comprobado que los compradores no atendieron su requerimiento pese a estar la vivienda terminada y en disposición para ser entregada, la entidad vendedora resolvió el contrato y se quedó con las sumas que los compradores habían satisfecho hasta entonces, lo que provocó que estos formularan demanda solicitando su nulidad por abusiva, con fundamento en la legislación de consumidores que **prohíbe las cláusulas que impongan a estos indemnizaciones desproporcionadas así como las que contemplen la retención de cantidades por el empresario**, en caso de renuncia del consumidor, sin contemplar a su vez una indemnización equivalente en caso de renuncia del empresario.

En las dos instancias fue desestimada la demanda y ahora el Supremo, con el voto particular de cuatro magistrados, confirma ese pronunciamiento.

[TS Civil 15-04-2014](#)

[TS civil 21-04-2014](#)



## *Boletín Oficial del Congreso*

### **Tratados y Convenios Internacionales**

**C-149-1** Protocolo que modifica el **Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, y su Protocolo, firmados en Madrid el 22 de febrero de 1990, y Memorando de entendimiento, hechos en Madrid el 14 de enero de 2013, así como las Notas sobre subsanación de errores del Protocolo y del Memorando. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

15 de julio de 2014



## Anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales

El Ministerio de Economía trabaja esta versión del [Anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales](#) que podría llevarse este mismo viernes al Consejo de Ministros para su aprobación.

Algunas notas sobre el mismo:

### La colegiación obligatoria de las 80 profesiones actuales a tan sólo 38:

[Artículo 25 y DA primera]

Se circunscribe la obligatoriedad de estar colegiado en los Colegios que se indican para ejercer las actividades profesionales o profesiones siguientes:

Relacionados con la salud	<p><b>Médicos</b> Para ejercer de acuerdo con artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Servicios profesionales	<p><b>Ingenieros o ingenieros técnicos</b> Cuando la profesión esté regulada y se ejerza por cuenta propia, a través de sociedades profesionales o, si la profesión se ejerce en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas, cuando se firmen proyectos o se dirijan obras o dirección de la ejecución de las obras.</p>
	<p><b>Farmacéuticos</b> Para ejercer de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p>		<p><b>Físicos, químicos o geólogos</b> Para ejercer las actividades que corresponden a los físicos, químicos o geólogos de acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cuando la profesión se ejerza por cuenta propia, a través de sociedades profesionales o, si la profesión se ejerce en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas, cuando se firmen proyectos o se dirijan obras o dirección de la ejecución de las obras.</p>
	<p><b>Dentistas</b> Para ejercer de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y del artículo 1 de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental</p>		<p><b>Arquitectos o arquitectos técnicos</b> Cuando se ejerza la profesión por cuenta propia, a través de sociedades profesionales o, si la profesión se ejerce en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas, cuando se firmen proyectos o se dirijan obras o dirección de la ejecución de las obras, según lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación</p>
	<p><b>Veterinarios</b> Para ejercer de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p>		<p><b>Abogados</b> Para ejercer profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos judiciales y Extrajudiciales en los que la normativa vigente imponga o faculte la intervención de abogado y, en todo caso, para prestar asistencia letrada o asesoramiento en Derecho utilizando la denominación de abogado en representación de un tercero con el que no tenga vínculo de naturaleza laboral.</p>
	<p><b>Enfermeros</b> Para ejercer de acuerdo con el artículo 7 de</p>		<p><b>Procuradores</b> Para la intervención como procurador ante</p>

15 de julio de 2014

<p>la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p> <p><b>Fisioterapeutas</b> Para ejercer de acuerdo de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p> <p><b>Podólogos</b> Para ejercer de acuerdo de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p> <p><b>Ópticos-optometristas</b> Para ejercer de acuerdo de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias</p> <p><b>Biólogos, físicos o químicos</b> Para ejercer de acuerdo de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en relación con el artículo 16</p> <p><b>Psicólogos</b> Para ejercer de acuerdo de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en relación con el artículo 16, y las que corresponden al psicólogo general sanitario de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, general de salud pública</p>	<p>órganos judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial</p> <p><b>Graduados Sociales</b> Para la intervención como graduado social ante órganos judiciales en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, en todo caso, para prestar asistencia letrada o asesoramiento en Derecho en tales materias utilizando la denominación de graduado social, en representación de un tercero con el que no tenga vínculo de naturaleza laboral</p> <p><b>Notarios</b> Para realizar las actividades propias de los notarios de acuerdo con la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado</p> <p><b>Registradores de la Propiedad y Mercantiles</b> Para realizar las actividades propias de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946</p>
--	--

## Importe máximo de la cuota colegial obligatoria en las profesiones de colegiación obligatoria:

[Artículo 47 y DA décima]

La cuota colegial obligatoria **no podrá superar los 240 euros por año.**

No obstante, de forma indelegable, la Asamblea General u órgano equivalente podrá aumentar esta cantidad, cuando:

- El incremento lo apruebe la mayoría de 3/5 de los colegiados presentes y representados.
- La convocatoria a la asamblea que va a aprobar el aumento debe convocarse con 20 días de anticipación.

**Los profesionales que acrediten estar desempleados tendrán un descuento del 65% por ciento en las cuotas obligatorias.**

15 de julio de 2014

**Abogados y procuradores:**

[DA décimo segunda y DT sexta]

**Se elimina la incompatibilidad entre la profesión de abogado y procurador.**

Quienes en el momento de entrada en vigor de esta ley, estuvieran en posesión del título profesional de abogado o de procurador de los tribunales, estarán habilitados para el desempeño de las profesiones tanto de abogado como de procurador.

**Inscripción en un Colegio Profesional:**

[Artículo 27]

Cuando la colegiación sea obligatoria en una profesión, no será necesaria la incorporación al colegio del domicilio profesional, como hasta ahora, sino que bastará la incorporación a cualquier colegio territorial para poder ejercer en toda España.

15 de julio de 2014



## Leído en prensa

### HACIENDA ELEVARÁ EL MÍNIMO EXENTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, se comprometió ayer ante los representantes sociales de CEOE-Cepyme, CCOO y UGT, Juan Rosell, Jesús Terciado, Ignacio Fernández Toxo y Cándido Méndez, respectivamente, a modificar la propuesta sobre la tributación de los despidos. En el anteproyecto de la reforma fiscal esta cantidad está fijada en 2.000 euros por año trabajado, el equivalente a un salario de 20.000 euros anuales, según confirmó el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre.

**Según Miguel Ferre, en los próximos días se recibirá la propuesta de los agentes sociales sobre el límite exento de la tributación por despido.** Según dijo, la elevación de ese mínimo exento es "el punto en común" que han alcanzado todas las partes y que todas han considerado "conveniente". El secretario de Estado añadió que ahora es preciso "analizar el impacto recaudatorio" de los diferentes umbrales que se puedan manejar.

Ferre dijo que **ha quedado desechada** la idea de suprimir la deducción fiscal de las indemnizaciones por despido de la que se benefician las empresas en el Impuesto de Sociedades. En este sentido, incidió en que los asistentes a la reunión, incluidos los sindicatos, coincidieron en que no es conveniente adoptar esta medida.

Por su parte, Cándido Méndez apuntó que el Gobierno es consciente de que la tributación de las indemnizaciones por despido es "inadecuada e injusta". A este respecto, insistió en que lo que percibe el trabajador despedido no es una renta, sino una indemnización por la pérdida del derecho a trabajar.

Paralelamente, Fernández Toxo recalcó que lo importante es proteger a la gente que lo pasa mal y que es despedida, "con unas indemnizaciones que no son muy altas porque ya han sufrido serias reducciones". Los representantes de las patronales no hicieron declaraciones al término de la reunión.

**EL PAÍS**[Leer esta noticia en El País](#)[Leer esta noticia en El Economista](#)**CincoDías.com**[Leer esta noticia en Cinco Días](#)**LA RAZÓN**[Leer esta noticia en La Razón](#)